



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha: 26/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00047	Ejecutivo Singular	RODRIGO - GUERRERO ORTIZ vs DEYANIRA JANNETH - BOLAÑOS CHAZATAR	Auto ordena atenderse a lo ya resuelto	23/06/2023
5200141 89001 2020 00047	Ejecutivo Singular	RODRIGO - GUERRERO ORTIZ vs DEYANIRA JANNETH - BOLAÑOS CHAZATAR	Auto requiere parte a la parte demandante so pena de desistimiento tácito.	23/06/2023
5200141 89001 2021 00027	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs YAQUELINE BENITEZ CAICEDO	Auto Suspende Proceso Insolvencia PNNC Frente a Yaqueleine Benitez	23/06/2023
5200141 89001 2021 00027	Ejecutivo Singular	HAMILTON HERNAN TROYA CORAL vs YAQUELINE BENITEZ CAICEDO	Auto decreta medidas cautelares	23/06/2023
5200141 89001 2021 00241	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs GERARDO ALFONZO - GUERRERO	Auto modifica liquidacion credito	23/06/2023
5200141 89001 2021 00241	Ejecutivo Singular	AMANDA DEL SOCORRO MESIAS RICAURTE vs GERARDO ALFONZO - GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas	23/06/2023
5200141 89001 2021 00254	Ejecutivo Singular	PEDRO MIGUEL - BASTIDAS LOPEZ vs SONIA DEL PILAR - MUÑOZ CORDOBA	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	23/06/2023
5200141 89001 2021 00296	Ejecutivo Singular	VICTOR JULIAN NARVAEZ PABON vs RUBIELA ELIZABETH - NARVAEZ LOPEZ	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	23/06/2023
5200141 89001 2021 00407	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs CARLOS APOLINAR- ROJAS BOTINA	Auto aprueba liquidación crédito Actualizada	23/06/2023
5200141 89001 2021 00407	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs CARLOS APOLINAR- ROJAS BOTINA	Auto aprueba liquidación de costas	23/06/2023
5200141 89001 2021 00601	Ejecutivo con Título Hipotecario	ILIA- BASTIDAS DE BENAVIDEZ vs FABIO ORLANDO ERASO SANTACRUZ	Auto niega la suspensión del proceso	23/06/2023
5200141 89001 2022 00187	Ejecutivo Singular	ANGELLY MARCELA GIRALDO CARDONA vs RAQUEL ALEJANDRA BELALCAZAR	Auto Suspende Proceso Insolvencia PNNC	23/06/2023
5200141 89001 2022 00216	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A. vs GILMA - SANTACRUZ DE MENDOZA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	23/06/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00292	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNANDO - CHAVEZ MUÑOZ vs CONCEPCION DEL ROSARIO - ORTIZ RIASCOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2023
5200141 89001 2023 00292	Ejecutivo Singular	CARLOS HERNANDO - CHAVEZ MUÑOZ vs CONCEPCION DEL ROSARIO - ORTIZ RIASCOS	Auto decreta medidas cautelares	23/06/2023
5200141 89001 2023 00293	Ejecutivo Singular	ISMAN SEGUNDO - MATABANCHOY PINCHAO vs MEGGUIE JUSTTINE MARIN	Auto abstiene librar mandamiento ejecutivo	23/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/06/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00047
Demandante: Rodrigo Guerrero
Demandada: Deyanira Bolaños Chazatar

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria el apoderado de la parte demandante solicita se decrete una medida cautelar respecto al vehículo de placas RZT055.

Una vez revisado el expediente se advierte que en auto 14 de febrero de 2020 se resolvió decretar el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta la demandada sobre el vehiuclo de placas RZT055, motivo por el cual la parte actora deberá atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 14 de febrero de 2020, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de junio de 2023

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00047
Demandante: Rodrigo Guerrero
Demandada: Deyanira Bolaños Chazatar

San Juan de Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que la parte ejecutante no ha culminado las gestiones pertinentes para la notificación de la demandada Deyanira Bolaños Chazatar.

Cabe memorar que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación; advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

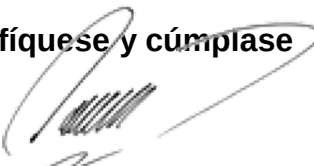
Así las cosas, corresponde requerir a la parte actora para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la demandada Deyanira Bolaños Chazatar conforme a auto de 14 de febrero de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud del apoderado demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00027
Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral
Demandados: Mario Andrés Sañudo Lozano de León y Yaqueline Benítez Caicedo

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo singular No. 2022-00229-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto en contra del demandado Mario Andrés Sañudo Lozano de León.

Ofíciense al Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, a fin de que secretaria deje el testimonio del registro de esta medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 26 de junio de 2023 Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00027

Demandante: Hamilton Hernán Troya Coral

Demandados: Mario Andrés Sañudo Lozano de León y Yaqueline Benítez Caicedo

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, informa que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 24 de abril de 2023 por la señora Yaqueline Benítez Caicedo fue aceptada según auto de admisión con 5 de mayo de 2023.

Respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante el C. G. del P., dispone: *“Artículo 545 del C. G. del P. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

El artículo 548 del C.G del P. por su parte prevé: *“...el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”*.

Con fundamento en la norma transcrita y atendiendo lo manifestado por la Operadora de Insolvencia, este Despacho procederá a suspender el proceso de la referencia y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo respecto a la demandada Yaqueline Benítez Caicedo.

De igual forma, y teniendo en cuenta tal suspensión, se procederá a requerir al apoderado de la parte actora a fin de que informe si es su deseo continuar el presente asunto en contra del demandado Mario Andrés Sañudo Lozano de León, y de ser afirmativa su respuesta proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago, en cumplimiento del lo ordenado en auto de 10 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia respecto a la demandada Yaqueline Benítez Caicedo hasta tanto la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

SEGUNDO.- DECRETAR la suspensión de las medidas cautelares respecto a la demandada Yaqueline Benítez Caicedo, decretadas en autos de 10 de marzo de 2021, 12 de enero de 2022,19 de septiembre de 2022. Ofíciase.

TERCERO.- SOLICITAR a la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, informe de manera oportuna a este despacho el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra. Ofíciase.

CUARTO.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora a fin de que informe si es su deseo continuar el presente asunto en contra del demandado Mario Andrés Sañudo Lozano de León, y de ser afirmativa su respuesta proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago, en cumplimiento del lo ordenado en auto de 10 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00241
Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandado: Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 764.221 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 764.221 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 764.221
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 764.221

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00241
Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandado: Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2021-00241
Demandante: Amanda del Socorro Mesías Ricaurte
Demandado: Gerardo Alfonso Guerrero Ortiz

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la liquidación no tiene en cuenta las fechas donde inician los intereses de plazo y mora, adicionalmente, fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia por lo cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 3.600.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
14-dic-2018	31-dic-2018	18	1,49	\$ 32.148,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	1,47	\$ 54.746,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	1,51	\$ 50.736,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	1,49	\$ 55.304,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	1,48	\$ 53.370,00
01-may-2019	31-may-2019	31	1,48	\$ 55.211,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	1,48	\$ 53.340,00
01-jul-2019	10-jul-2019	10	1,48	\$ 17.760,00
			Sub-Total	\$ 3.972.615,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.600.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-jul-2019	31-jul-2019	21	2,14	\$ 53.907,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 79.732,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 77.160,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 78.926,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 76.140,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 78.213,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 77.717,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 73.689,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 78.368,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 74.910,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 75.547,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 72.870,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 75.299,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 75.919,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 73.680,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 75.175,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 71.850,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 72.819,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 72.292,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 66.052,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 72.633,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 69.930,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 71.920,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 69.570,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 71.765,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 71.982,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 69.480,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 71.393,00

01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 69.780,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 72.819,00
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 73.563,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 68.600,00
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 76.601,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 76.200,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 81.158,00
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$ 81.000,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$ 86.862,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$ 90.210,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$ 91.740,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$ 98.673,00
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$ 99.420,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$ 109.089,00
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$ 113.119,00
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$ 106.204,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$ 119.753,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$ 117.630,00
01-may-2023	11-may-2023	11	3,17	\$ 41.833,00
			TOTAL	\$ 7.695.807,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
26 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00254

Demandante: Pedro Miguel Bastidas López

Demandado: Sonia del Pilar Muñoz

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00296
Demandante Víctor Julián Narváez Pabón
Demandada: Rubiela Elizabeth Narváez López

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00407

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandados: María Eugenia Paz Burbano y Carlos Apolinar Rojas Botina

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.426.702 que corresponde al 15% del valor reconocido en la audiencia donde se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.426.702 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. De conformidad a lo dispuesto en audiencia donde se ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas sobre un 50%, dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.426.702
Gastos procesales	\$14.000
TOTAL sobre un 50%	\$720.351

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00407
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandados: María Eugenia Paz Burbano y Carlos Apolinar Rojas Botina

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem, adicionalmente se tiene en cuenta lo ordenado en audiencia de 04 de mayo de 2023 donde se ordenó condenar en costas a la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, sobre un 50% las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado, e incluir en dicha liquidación el monto de agencias en derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y la objeción a esta liquidación realizada por la apoderada de la parte demandada. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00407
Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes
Demandados: María Eugenia Paz Burbano y Carlos Apolinar Rojas Botina

Pasto, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, esta fue objetada dentro del término de traslado, la apoderada ejecutada manifiesta no estar conforme solo con la liquidación realizada respecto del título por valor de \$2.300.000, toda vez que existe un título judicial por valor de \$1.310.650, dineros que deben ser tenidos en cuenta en la liquidación presentada.

Para resolver es preciso tener en cuenta lo establecido en art. 447 del CGP, *“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”*.

Así las cosas, se tiene que el descuento realizado a la señora María Eugenia Paz por valor de \$1.310.650, no ha sido pagado a la parte demandante, y por tal motivo no puede ser tenido en cuenta en la liquidación de crédito actual, tal como lo presenta la parte ejecutante, una vez cancelado el valor se debe tener como abono a la obligación. Por tal motivo la objeción plasmada por la parte ejecutada no está llamada a prosperar, y procede aprobar la liquidación presentada por el ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. – SIN LUGAR a aceptar la objeción presentada por la parte demandada a la liquidación de crédito, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001–2021-00601
Demandante: Iliá Candida Bastidas de Benavides
Demandado: Fabio Orlando Eraso Santacruz

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la señora Iliá Candida Bastidas de Benavides, solicita la suspensión del proceso, ante la intención de llegar a un acuerdo con la parte demandada.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: *“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que la misma no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue coadyuvada por el demandado Fabio Orlando Eraso Santacruz, ni se establece un tiempo determinado, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede presentado por la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00187

Demandante: Angely Marcela Giraldo Cardona

Demandada: Raquel Alejandra Belalcazar Enríquez

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el memorial del cual da cuenta secretaria, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, informa que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 5 de diciembre de 2022 por la señora Raquel Alejandra Belalcazar Enríquez fue aceptada según auto de admisión con fecha 9 de diciembre de 2022.

Respecto a la suspensión del proceso en casos de procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante el C. G. del P., dispone: *“Artículo 545 del C. G. del P. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

El artículo 548 del C.G del P. por su parte prevé: *“...el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”.*

Con fundamento en la norma transcrita y atendiendo lo manifestado por la Operadora de Insolvencia, este Despacho procederá a suspender el proceso de la referencia y las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía comunique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado por las partes.

SEGUNDO.- DECRETAR la suspensión de la medida cautelar decretada en auto de 6 de diciembre de 2022, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres y demás bienes, legalmente embargables, de la demandada Raquel Alejandra Belalcazar Enríquez, que se encuentren en el Apartamento 403 Bloque D del Conjunto Habitacional ubicado en la Diagonal 16ª No. 44 - 26 de la ciudad de Pasto. Ofíciase.

TERCERO.- SOLICITAR a la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, informe de manera oportuna a este despacho el resultado del trámite que bajo su conocimiento se encuentra. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de las notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. **Camilo Alejandro Jurado Cañizares Secretario**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00216
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Gilma Santacruz de Mendoza

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago por mensaje de datos en las direcciones reportadas y señaladas en la demanda, que dentro del término otorgado la parte demandada no presentó oposición alguna, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 17 de mayo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco Pichincha S.A. y en contra de Gilma Santacruz de Mendoza, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
26 de junio de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00292
Demandante: Carlos Hernando Chávez Muñoz
Demandada: Concepción del Rosario Ortiz Riascos

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Carlos Hernando Chávez Muñoz y en contra de Concepción del Rosario Ortiz Riascos para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$14.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Carolina Virginia Torres Patiño portadora de la T.P. No. 269.372 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
26 de junio de 2023

Secretario

informe secretarial. Pasto, 23 de junio de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, reparto de oficina judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2023-00293
Demandante: Isman Segundo Matabanchoy Pinchao
Demandada: Megguie Yustin Marín

Pasto (N.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva, es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos de los cuales se deduzca el derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado y debe reunir condiciones formales y de fondo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, prevé: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Revisado el líbello introductorio y sus anexos, se observa que título ejecutivo que se pretende se tenga como base del recaudo coercitivo, no contiene una obligación, clara y exigible, toda vez que del cuestionario aportado no se logra determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones, en aras, se reitera de determinar su exigibilidad, razón suficiente para abstenerse de librar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- En firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de junio de 2023 Secretario
